

F)

VISITADURIA
EXP. No. CDHEC/303/09
DERECHOS VULNERADOS: Derechos de los niños
RECOMENDACIÓN No. 002/10
OFICIO No. PRE/024/10
Colima, Col; a 26 de mayo de 2010

~~SECRETARÍA~~

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DE COQUIMATLAN, COLIMA

Quejosa (Q1) a favor de agraviado
(Q2)

La Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Colima con las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución General de la República, 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 19 fracciones I, II, III y V, 39, 40 y 45 de su Ley Orgánica, 57 fracción VI y 58 de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/303/09 integrado con motivo de la queja interpuesta por **Q1** a favor de su hijo menor de edad **Q2**, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 17 de agosto de 2009, presentó una queja ante este Organismo Estatal Defensor de los Derechos Humanos la **Q1** a favor de su hijo menor de edad **Q2**, por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidas al parecer por elementos de la Policía de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Coquimatlán, Colima.

En su escrito la quejosa expone: “el día 15 (sábado) de agosto del 2009 como a las 11:30 de la noche, se encontraba mi hijo con mi mamá, **Q3**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

en su casa de calle Reforma No. 492, rumbo a los Amiales, en Coquimatlán, como se encontraban todos mis hermanos en convivencia con mi mamá **Q3**, y estaban tomando cervezas entre ellos mi hijo **Q2** y hubo un problema entre mi hijo y mi hermana **Q4**, por lo que ella pidió a la Policía Municipal fuera a poner en paz a mi hijo, y cuando llegaron eran tres elementos quienes entraron con autorización de mi propia hermana **Q4** y se lo llevaron a la comandancia, y yo me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle (dato protegido), de la colonia Jardines del Llano, y como a las 12:15 doce de la noche con quince minutos llegó el comandante de la policía y me avisó que mi hijo **Q4** se encontraba en la comandancia detenido, por lo que fui a buscar a mi compadre **Q5**, quien me acompañó llevándome en su camioneta, y al llegar a la comandancia, nos pasaron a ver a mi hijo y me lo encontré esposado, y sentado en el suelo, con el pantalón roto y no estaba fajado, sino que estaba a media pierna, y en eso quise hablar con el comandante porque no me gustó como estaba, y el propio comandante me dijo que nada podía hacer ya que mi hijo estaba tomado, por lo que le pregunté a mi hijo que había pasado, y me comentó, que al llegar a la comandancia lo dejaron esposado y uno de los tres policías que lo había llevado a la comandancia, que puedo identificar, le quitó su propio cinto y le dio varios cintarazos, como tres o cuatro, en la cintura, espalda, y este mismo policía lo manoseo, y le metió el dedo en el ano y al final le dio una patada en las costillas, por lo que actualmente tiene dolores en el cuerpo, quiero agregar que no me cobraron por dejarlo en libertad, y salió de la comandancia como a la una de la mañana del domingo 16 de agosto del 2009. Por todo esto, solicitó el apoyo de esta comisión porque estos tratos son injustos y este abuso de la autoridad no es el debido ya que se trata de un menor de edad como lo es mi hijo **Q2**".

Acuerdo de inicio de fecha 8 de julio de 2009, en el que se solicita a la **A.R.1** Presidente Municipal de Coquimatlán, Colima, rinda un informe en el plazo de 8 (ocho) días naturales y en el que se admite la queja presentada, acordándose hacer las notificaciones correspondientes a las partes.

En fecha 18 de agosto de 2009, siendo las doce horas con cincuenta minutos, personal de la Visitaduría da fe de las lesiones que presentaba el menor de edad **Q2**, siendo éstas las siguientes: A) En el antebrazo derecho, tercio distal interno, tiene dos excoriaciones, una en forma de círculo que aproximadamente mide 0.3 milímetros de largo por 0.2 milímetros de ancho. B) En la muñeca derecha, parte exterior, tiene excoriación en forma de semicírculo de

G)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

aproximadamente 3 centímetros de largo por tres milímetros de ancho. C) En la mano izquierda presenta inflamación en la unión del dedo pulgar y el dedo índice, apreciándose un color verdoso en esa zona. D) En la auscultación que se le hizo en la cabeza donde refería tener dolor e inflamación, se palpó una protuberancia en la unión de la región frontal con la región temporal izquierda. Así mismo mencionó sentir como toquécitos en las muñecas que le corren hacia el antebrazo porque cuando lo detuvo la policía, le pusieron las esposas muy apretadas. Se tomaron cinco fotografías al menor agraviado como constancia de las lesiones descritas.

Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2009, en el que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, considera que es necesario que se le practique a **Q2**, el Protocolo de Estambul, para que en auxilio de este Organismo Estatal, se proporcione al personal especializado para tal efecto.

Oficio número V. N.243/09 de fecha 20 de agosto de 2009 dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitándole el apoyo para la práctica del Protocolo de Estambul al menor agraviado **Q2**.

Acta circunstanciada de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, en la que se hace constar, que siendo las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, personal de la Visitaduría recibió una camisa y un pantalón, proporcionados por la quejosa **Q1**, ropa que entregó a esta Comisión, informando que era la ropa que traía su hijo **Q2**, el día 15 de agosto de dos mil nueve cuando fue detenido por elementos de la Policía del Municipio de Coquimatlán, Colima, se hace constar que se tiene a la vista una camisa y un pantalón, los cuales se encuentran desgarrados, en el pantalón por la parte posterior se observa además de los desgarres, una mancha que parece de lodo. Se tomaron nueve fotografías de las prendas de vestir para constancia.

Comparecencia de la **Q1**, ante personal de la Visitaduría, de fecha 27 de agosto de 2009, refiriendo haber sido informada de la necesidad de que se le aplique el Protocolo de Estambul a su hijo **Q2**, otorgando la quejosa su autorización.

Oficio número 051/2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual, se le solicita su apoyo para la aplicación del Protocolo de Estambul, en relación con el oficio número V. N. 243/2009, signado por la Visitadora que con anterioridad se había enviado

H) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

al Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Oficio número 273/09, signado por el **A.R.2** Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de Coquimatlán, Colima., quien por instrucciones del **A.R.1**, Presidente del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima., turna a esta Comisión de Derechos Humanos, el parte informativo rendido por los **A.R.3 y A.R. 4**, Policías de Seguridad Pública y Vialidad de Coquimatlán Colima, relativo a los hechos ocurrida el día 15 de agosto de 2009, con el menor **Q2**, acompañándolo de los siguientes anexos:

Informe que rinden los CC. **A.R.3 y A.R.4**, Policías de Seguridad Pública y Vialidad de Coquimatlán, Colima en relación a los hechos que motivaron la queja interpuesta por la señora **Q1** a favor de su hijo **Q2**, quienes exponen entre otras cosas: (...) "que siendo las 21:57 horas, se recibió una llamada a la base de parte del sistema C-4 que en domicilio calle (dato protegido), zona centro de esta localidad se encontraba una persona agresiva por lo que acudimos en la unidad K-4 el Comandante **A.R.3 y A.R.4**, llegando al domicilio indicado en el cual se encontraban fuera del mismo unas personas que dijeron llamarse: **Q4**, de 34 años edad y la señora **Q3**, quienes dijeron ser tía y abuela, quienes al preguntarles que problema había nos señalaron a una persona del sexo masculino quien en ese momento se encontraba tirado en el piso golpeándose la cabeza en el mismo. Quien a decir de las reportante se encontraba en estado de ebriedad y muy agresivo tratando de agredirlas físicamente y ofendiéndolas con palabras altisonantes por lo que nos solicitaron la detención del mismo procediendo a tratar de detener a dicha persona quien al momento de sujetarlo nos agredió verbalmente y tratando de darnos de golpes logrando someterlo subiéndolo a la patrulla y trasladándolo a la sala de espera de esta Dirección de Seguridad Pública (...) al llegar a la comandancia fuimos apoyados por los agentes **A.R.5 y A.R.6**, y al pedirle los generales se negó a proporcionarlos llegando en ese mismo momento el Director de Seguridad Pública, **A.R.2**, quien al ver como se encontraba de agresivo trató de hablar con él para que se calmara, pero también lo insultó y trato de escupirlo así mismo nos preguntó el motivo de la detención y le preguntó de nueva cuenta la edad del detenido quien solo dijo tener 16 años de edad, mandando al suscrito **A.R.3 y A.R.4**, por la mamá del detenido, ya que al decir de él era menor de edad, llegando a esta Dirección momentos

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

después quien dijo ser mamá del menor y dijo llamarse **Q1**, de 35 años de edad, con domicilio en Constitución No. 2108, colonia Jardines del Llano en este Municipio a quien se le hizo entrega del menor en mención manifestándole el motivo de su detención y que había sido a petición de su señora madre y de su hermana, pidiéndole el nombre de su hijo informándonos que responde al nombre de **Q2**, de 16 años de edad, solicitándole que se hiciera cargo de su hijo, firmando de recibido en el libro de registro, retirándose de este lugar(..)".

En fecha 07 siete de septiembre de 2009, se acordó citar a la **Q1**, para que se presentara ante esta Comisión de Derechos Humanos, el día jueves 10 de septiembre de 2009, a las 10:00 horas, con la finalidad de ponerle a la vista el informe rendido por la autoridad responsable, cumplimentando lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal. Girándose los oficios respectivos a las partes, para cumplimentar el acuerdo dictado.

En fecha 10 diez de septiembre de 2009, compareció previa cita ante personal de la Visitaduría la **Q1**, a quién se le puso a la vista el informe rendido por la autoridad responsable, manifestando lo siguiente: " (...) que vino mi hijo **Q2**, porque dice que le da pena venir a esta oficina y no tiene dinero para estar viniendo, ya que él vive en la casa de mi mamá y en la bloquera no le pagan bien, pero si personal de esta Comisión puede acudir a mi domicilio y tomarle su declaración para nosotros estaría mejor, por lo que solicito de ser posible acudan a mi domicilio, me den día y hora y yo me comprometo a tener ahí a mi hijo **Q2**, para que él también vea el informe de la policía".

En fecha 11 (once) de septiembre del 2009 personal de la Visitaduría, tomo declaración al menor de edad **Q2** manifestando: "que el día sábado 15 (quince) de agosto del presente año, siendo aproximadamente las once y media de la noche me encontraba en casa de mi abuelita **Q3**, ya que había una fiesta y como me había tomado unas cervezas empecé a discutir con uno de mis primos sin llegar a los golpes pero eso le molestó a mi tía **Q4** y está mandó llamar a la Policía Municipal, quienes al llegar a la casa de mi abuelita, ella les dio permiso para que se metieran a la casa y me jalaran para -se dice- me sacaran, yo me resistí, pues no quería que me llevaran pero lograron calmarme y me subieron a la patrulla, cuando llegamos a las oficinas de Seguridad Pública me dejaron sentado en el piso, eran tres los policías que me detuvieron entre ellos está un policía que se llama **A.R.6**, quien es un señor güero, delgado, bajo, quien junto con los otros

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

policías al bajarme de la patrulla me jalnearon y me rompieron mis ropas y este policía **A.R.6**, me quitó el cinto de mi pantalón y me dio tres cintarazos en la espalda, ya estando en el piso con los jalneos se me bajaron los pantalones **A.R.6** me metió el dedo en el ano, no le dije nada porque fue todo muy rápido, pero cuando fue mi mamá por mí y me ayudó a levantarme ahí estaba este policía **A.R.6**, junto con los demás policías y me le eché encima y le dije "hijo de tu puta madre tú fuiste el que me metiste el dedo en el ano", delante de los demás Policías, mi mamá al escuchar esto se molestó mucho y les dijo unas cosas que no recuerdo cuales, nos retiramos y ya nos llevó a mi casa, mejor dicho a la casa en donde vive ella, porque yo siempre estoy en casa de mi abuelita, desde ese día no me han molestado ninguno de los policías que me detuvieron, pero dice mi mamá que con ella ha ido un comandante que le pide que le deje hablar conmigo pero ella no quiere. Antes de retirarse manifiesta **Q2**, en presencia de su señora madre "que sí acepto que las personas que vienen de la Comisión Nacional platiquen conmigo pero pido que sea aquí en Coquimatlán y en casa de mi mamá pues no quiero que nadie de mi familia se entere de esto".

Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2009, solicitándole al Procurador General de Justicia en el Estado, remita a esta Comisión las actuaciones que integran el acta que fue levantada con motivo de la denuncia que la **Q1** presentó en representación de su menor hijo **Q2** y en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Coquimatlán, Colima, el día 17 de agosto de 2009, en la Mesa Única de la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Coquimatlán, Colima, Se giraron los oficios respectivos, cumplimentando el acuerdo dictado

Acta circunstanciada de fecha jueves 17 de septiembre de 2009, en la que se hace constar que siendo las once horas personal de Visitaduría llamó a la señora **Q1**, para informarle que ya se tenía fecha para la práctica del Protocolo de Estambul, que venían de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos una Médica y una Psicóloga, los días miércoles 23 y jueves 24 de septiembre de 2009, pidiéndole que solicitara permiso en su trabajo y estuviera pendiente esos dos días, manifestando la quejosa estar de acuerdo.

Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2009, en el que se tiene por recibido y se agrega a actuaciones, el oficio número CNDH/2VG/DG/531/2009, signado por el Director General de la Segunda Visitaduría General, en el que informa que a fin de atender la petición realizada por este Organismo Estatal mediante el oficio 051/2009, se ha designado a la Psicóloga y a la Médico para aplicar el Protocolo de Estambul al menor de edad **Q2**, quien

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

radica en el Municipio de Coquimatlán, Colima., los días 23 y 24 de septiembre de 2009.

Oficio número PGJ-1062/2009 Y anexos, firmado por el Subprocurador Operativo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien por instrucciones del Procurador General de dicha dependencia, envía copias certificadas del Acta número 397/2009 radicada en la Mesa Única de Coquimatlán, Colima, con motivo de la denuncia interpuesta por la **Q1**, por hechos constitutivos de delito, en contra del **A.R.6** **Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, cometido en agravio del menor de edad **Q2** y en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Coquimatlán, Colima, desprendiéndose del acta remitida entre otras cosas:

Denuncia de hechos de la **Q1** en representación de su hijo menor de edad **Q2** de fecha 17 de agosto de 2009, ante el Agente del Ministerio Público de Coquimatlán, Colima; de la que entre otras cosas la denunciante declaró: (...) que el día sábado 15 de agosto del año en curso fui llamada por una patrulla reconociendo al Comandante de esta Policía Municipal quien me informó que mi menor hijo se encontraba detenido debido a que estaba bajo el influjo del alcohol y una vez que fui se me hizo del conocimiento que mi menor hijo había hecho escándalo fuera del domicilio de mi señora madre, por lo que al ir por él efectivamente lo vi un poco tomado y una vez que estábamos por retirarnos le gritó al policía **A.R.6** que porque le había metido el dedo y que porque le había hecho eso y que porque le había bajado el pantalón por lo que la verdad me preocupé porque conozco a mi hijo y no diría algo por que no es cierto y lo vi con mucho coraje y llorando, fue entonces que vi la reacción del policía quien se arrinconó y se puso colorado y se escondió detrás de otro compañero y le reclamé porque le había hecho esto a mi hijo y le dije a mi hijo que se calmara que esto lo arreglaríamos después por lo que una vez que platiqué con mi menor hijo en mi domicilio me refirió que efectivamente le habían bajado los pantalones y que le introdujo un dedo en las parte de atrás de su persona y una vez que hizo eso le pegó con el cinturón a mi hijo, así como también al momento de ponerle las esposas lo habían lastimado y le vi sus muñecas rojas, así como también me refirió que lo golpearon de su cabeza y que le dolía mucho su abdomen, por lo que me molestó mucho esa actitud de ese policía".

En ese momento la **Q1** presenta ante el agente del Ministerio Público a su menor hijo **Q2**, quien declaró asistido de la quejosa y de la LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

señalando el menor de edad, entre otras cosas que: (...) en el interior de la casa cuando ya me sentía un poco tomado es que me salí a las afueras de la casa y me puse a platicar con mi familia pero una tía hermana de mi mamá al verme así se molestó y me empezó a insultar verbalmente por lo que provocó que me enojara ya que también quería que le bajara a la música pero la verdad es que yo estaba tranquilo tomando con mi tío y con mi amigo y reconozco que si tenía la música fuerte pero no le afectaba a nadie más que a mi tía y como ya me había hecho enojar es que no le hice caso y no le baje por lo que llamó a la policía y les dijo que estaba haciendo escándalo, por lo que llegó una patrulla municipal no recordando que número de patrulla pero recuerdo que iban tres entre ellos el ahora denunciado quienes inmediatamente me subieron a la patrulla y me pusieron las esposas de tal modo que me apretaban pero le señalo que como ya estaba algo tomado y como en realidad no hice nada me porte accesible con ellos e hice caso a lo que me estaban diciendo y una vez que me subieron fui trasladado a la presidencia municipal donde actualmente se encuentra la policía por lo que una vez que llegue me dejaron en el pasillo esposado cerca de los separos pero antes de meterme me hicieron algo que la verdad me lastimó mucho ya que como no podía defenderme el policía de nombre **A.R.6** me bajó de la patrulla y me quitó mi pantalón de mezclilla que traía en esos momentos traía (sic) y como no usaba bóxer rápidamente pudo hacer eso de bajarme los pantalones a la altura de la cadera y con un cinturón que desconozco de quien era me dio tres fajazos los cuales me dolieron mucho pero no le dije nada y únicamente le señalo que afuera se encontraba una mujer policía que no sé cómo se llama pero la puedo identificar, un policía que sé que se llama **A.R.7** y estos vieron cuando me hizo eso, pero yo alcancé con mis manos a cubrirme ya que traía un playera corta, le señalo que una vez que estuvimos en el interior me sentaron en el pasillo pero traía las esposas muy apretadas y en esos momentos **A.R.7** me ayudó a quitármelas ya que me estaban doliendo mucho, por lo que después llegó mi señora madre por mí, pero como me dolió mucho lo que me había hecho **A.R.6** por la forma en que me trato dije que me había metido el dedo, para que mi mamá le reclamara y que mi mamá se desquitara con él, pero lo único que si me hicieron es que me golpearon en mi cabeza y más **A.R.6** así como me apretó muy fuerte las esposas, por último quiero señalar que antes de que llegaran los policías yo quería hablar con un amigo pero como este me vio que yo estaba tomado no quiso y yo le agarré de la camisa para detenerlo, pero se la rompí pero en ningún momento lo hice con otra mala intención y quisiera dejar bien señalado como lo dije en líneas anteriores no fui abusado sexualmente en ningún momento eso fue parte de mi coraje que yo traía con ese policía, por lo que únicamente quiero que se investigue el porque me bajó el pantalón y me golpeo(...)

L)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Fe Ministerial de lesiones, de fecha 17 de agosto de 2009, en donde el Agente del Ministerio Público quien actúa legalmente asistido del Oficial Secretario, encontrándose constituidos de manera física y legal en el interior de las oficinas que ocupa esa Representación Social, lugar donde dan fe de tener a la vista una persona del sexo masculino y quien es menor de edad mismo que responde al nombre de **Q2**, quien se encuentra acompañado de su representante legal la **Q1**, el cual no presenta lesiones visibles al exterior.

Acuerdo Ministerial ordenando examen proctológico, de fecha 17 de agosto de 2009, del cual se desprende la necesidad de practicar al menor agraviado de referencia a fin de determinar si presenta evidencias de haber sufrido algún ataque sexual.

Oficio número 978/2009, acta COQ/397/2009 de fecha 17 de agosto de 2009, suscrito por el Agente del Ministerio Público, dirigido a los CC. PERITOS MEDICOS FORENSES, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el que solicita se le practique el examen proctológico al menor **Q2**.

Comparecencia Ministerial de la **Q1**, ante el Agente del Ministerio público de fecha 18 de agosto de 2009, en la que comparece con la finalidad de exhibir el acta original de nacimiento de su menor hijo **Q2**, así como también el original del Registro Público de la Población, documentos con los cuales acredita la minoría de edad.

Acuerdo de Citación de Probable Responsable de fecha 17 de agosto de 2009, en el cual se ordena citar al **A.R.6**, con el objeto de que rinda su declaración ministerial con el carácter de Probable Responsable de los hechos que se investigan en el acta COQ/397/2009.

Declaración de Probable Responsable de fecha 18 de agosto de 2009, en la que el **A.R.6** entre otras cosas manifestó: "(...) Que es mi deseo reservarme el derecho a declarar por lo que me comprometo a presentar mi declaración en calidad de Probable Responsable por escrito el día viernes 21 (veintiuno) del mes de agosto del año en curso a las 12:00 horas".

Oficio número 4063/2009 de la Dirección General de Servicios Periciales, mesa Única de fecha 17 de agosto de 2009, dirigido al Agente del Ministerio Público, suscrito por los Peritos Médicos Forenses

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

mediante el cual informan que respecto al examen proctológico realizado al menor de edad **Q2**, se encontró: sin huellas de lesiones recientes visibles al exterior, no presenta síntomas ni signos de enfermedades venéreas, con edad cronológica de 16 años que concuerda con su edad clínica y mental, proctológico: tono esfinteriano y pliegues anales conservados.

Nota de Cuenta Ministerial de fecha 18 de agosto de 2009, en donde se tiene por recibido el oficio número 4063/2009 firmado por los Peritos Médicos Forenses en el que remiten el resultado del examen proctológico practicado al menor **Q2**, quien estuvo acompañado de su señora madre **Q1** y por la Licenciada en Psicología.

En fecha 20 de Agosto del 2009, el **A.R.6**, en calidad de Probable Responsable dentro del acta COQ/397/2009, presenta por escrito su declaración, ante el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Única, en la que manifiesta: Que no son ciertos los actos que me reclama la **Q1**, en relación a la denuncia que se realizó en contra del suscrito, ya que yo nunca acudí al domicilio de la **Q3**, lugar en donde supuestamente se realizó la detención del menor **Q2**, a petición de una tía del mismo de la cual desconozco su nombre, fueron mis compañeros **A.R.3** y **A.R.4**, quienes acudieron al domicilio de la **Q3**, A REALIZAR DICHO APOYO, ya que el joven antes mencionado se encontraba en estado de ebriedad y muy agresivo y según me cuentan mis compañeros el joven **Q2** estaba tirado en el suelo golpeándose contra el piso y según me cuentan mis compañeros cuando los miró se les dejó ir y comenzó a PATEARLOS, INSULTARLOS VERBALMENTE posteriormente según me cuenta mi compañero **A.R.4** cuando trató de someterlo para que no los golpeará el joven **Q2** se le dejó ir a una pierna y lo mordió y mirando la agresividad y la peligrosidad del muchacho el AGENTE **A.R.4** sacó las esposas y con apoyo del Comandante de seguridad el **A.R.3** lo esposaron y lo subieron a la patrulla pues resultaba peligroso dejarlo en esas condiciones en el domicilio de sus abuelos, así es que lo llevaron a la comandancia para que ahí la madre del menor la **Q1** fuera a hacerse responsable del mismo. Cuando llegaron a la comandancia el C. Comandante de seguridad el **A.R.3** y el C. Agente de Seguridad el **A.R.3**, el suscrito miré que venían en la patrulla y que traían al joven **Q2**, yo me encontraba en ese

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

momento platicando con el A.R.8, quien se encontraba en la comandancia atendiendo la situación de un amigo suyo que se encontraba detenido; fue entonces cuando el C. Agente A.R.4 me pidió apoyo para que le ayudara a bajar de la patrulla al joven Q2 ya que este por su mismo estado de ebriedad se encontraba muy agresivo y fuera de sí, así que me dispuse a apoyarlo a bajar al joven pero cuando me subí a la patrulla el menor Q2 me gritó TU NO ME TOQUES HIJO DE TU PUTA MADRE ¿PORQUE ME BAJASTE LOS PANTALONES? Siendo que todavía ni lo tocaba para bajarlo, así que me retiré de él pues miré que se disponía a bajar por sí mismo. Cabe señalar que en cuanto llegó el joven Q2 a la comandancia el C. Director de Seguridad Pública le pidió al Comandante A.R.3 que fuera personalmente para avisarle a la Q1 de la situación en que se encontraba su hijo Q2 y acudiera a dicho lugar para que se lo llevara a su casa. Es así que como a las 22:30 horas llegó la Q1 a la Comandancia, y después de platicar con el A.R.2, Director de seguridad pública el se dispuso a retirarse llevándose a su hijo, y el menor cuando pasaba junto a mí, me señaló con el dedo y le dijo a su mamá "ESTE FUE EL QUE ME BAJÓ LOS PANTALONES" cosa que es totalmente falsa ya que como lo he mencionado anteriormente ni siquiera lo toque ya que cuando me subí a la patrulla ha bajado este me gritó TU NO ME TOQUES HIJO DE TU PUTA MADRE ¿PORQUE ME BAJASTE LOS PANTALONES?.. así es que ni me le acerque puesto que el muchacho se dispuso a bajar por sí mismo; la Q1 al escuchar lo que el muchacho le decía de mi me preguntó gritando que PORQUE LE HABÍA BAJADO LOS PANTALONES A SU HIJO?, yo non(sic) le conteste nada a la señora por respeto pues se veía muy enojada y no quise propiciar una discusión con ella, pero mi compañero A.R.5 le contestó que en ningún momento le habían bajado los pantalones a su hijo y la Q1 ya no dijo nada y se retiró llevándose a su hijo. Es de mencionar que como a los diez minutos de que se retiró la Q1 se acercó a mí y a mi compañero A.R.7 a pedirnos le apoyáramos a subir a su hijo a la camioneta que ella traía, pues el muchacho se había escapado, por lo cual comente que yo no podía apoyarla puesto que el muchacho ya había manifestado su descontento hacia mi persona y no quería meterme en problemas. Y es así como la Q1 y el joven Q2 se retiraron de la Comandancia cada quien por su lado. Por todo lo anteriormente expuesto, es que considero que no existe delito que perseguir en mi contra, toda vez que yo no he realizado ninguno de los actos que falsamente se me imputan además de que como se desprende de la misma declaración del menor Q2 este contradice lo que manifiesta en su denuncia la Q1, ya que el menor manifiesta que lo que dijo con respecto a que le metí el dedo en su parte

O)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

trasera es mentira, que lo dijo nada más por coraje, lo cual demuestra la actitud del muchacho es de una persona a la cual no se le debe dar credibilidad, además de que como el mismo lo manifiesta se encontraba en estado de ebriedad y cómo podemos ver lo único que él pretende es vengarse contra mí o contra cualquiera por haberlo llevado a la Comandancia. Pido a esta Agencia de Ministerio Público se sirva llamar a los CC. **A.R.3** Comandante de Seguridad Pública y al **A.R.4** Agente de Seguridad Pública quienes pueden ser llamados a rendir su testimonio en el domicilio ubicado en (dato protegido) de la colonia centro del Municipio de Coquimatlán, así como al **A.R.8** quien tiene su domicilio en (dato protegido) de la colonia centro del Municipio de Coquimatlán. Ofrezco además como prueba de mi declaración copia simple del Parte informativo que se levantó con motivo de la situación acaecida el día 15 de agosto de los corrientes y en relación con el joven **Q2**".

Declaración Testimonial de fecha 24 de agosto de 2009 del **A.R.3**, ante el LICENCIADO Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Única de Coquimatlán, Colima: "le refiero que soy comandante de la Policía de Seguridad Pública Municipal, es entonces que me encuentro a cargo de la unidad # y quien me acompaña es el Policía **A.R.4**, debido a que él se encuentra manejando por lo que recibí un llamado vía radio que me trasladara a la calle (dato protegido) de la colonia Higueras y me dijeron que había una riña que me presentara, fue entonces que al llegar únicamente **A.R.4** y yo nos percatamos que efectivamente se encontraba una persona del sexo femenino quien nos refirió que su sobrino quien es el ofendido de nombre **Q2** y el cual había peleado con ella y toda sus familia, quiero señalar que no es la primera vez que nos presentamos ante este domicilio a apoyar a la tía de dicho menor, ya que son constantemente los problemas que les causa en dicho domicilio, ya que como todos toman es por eso que el de la voz como Comandante decidí ir directamente a realizar y a detener dicha problemática y fue que nos pidieron apoyo tanto ella como la abuelita porque se encontraban preocupadas y desesperadas porque el menor **Q2** se encontraba muy tomado y pegándose en el suelo y revolcándose, por lo que inmediatamente acudimos al interior del domicilio a apoyar dicha petición y nos pidió que nos lo lleváramos porque ella por la edad que tiene le es imposible lidiar con él, e inmediatamente **A.R.4** como el de la voz nos introdujimos al lugar y tratamos de sacarlo del domicilio, pero al momento que **A.R.4**, tomara su brazo izquierdo y yo el derecho este se le volteó y lo empezó a golpear dándole de patadas y agrediendo verbalmente y se le dejó ir a mordidas por lo que lo sujeté y lo llevé como pude a un sofá y cerca de un pariente de ellos le puse las esposas y fue que lo cargamos y lo sacamos de la casa para introducirlo a la patrulla, pero lo agarramos

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

como se dice de sillita para que este no se golpeará y a nosotros no nos hiciera algún daño, por lo que yo me lleve la patrulla mientras que **A.R.4** lo subió a la patrulla en la parte de atrás, pero siguió incontrolable y lo siguió golpeando y como el de la voz me encontraba preocupado porque se fuera a lastimar le sugerí que lo pusiera boca abajo y así se nos haría más fácil su traslado, por lo que inmediatamente una vez que llegamos a la dirección de Seguridad Pública se encontraba otra persona que no recuerdo quien era y mi compañero **A.R.6** y fue que A.R.4 le pidió apoyo y entre los tres íbamos a tratar de bajar al menor, pero al momento de subirse A.R.6 y ni siquiera lo había tocado cuando gritó el menor **Q2** "Y TU NO ME TOCAS HIJO DE TU PUTA MADRE TU ME METISTE EL DEDO" por lo que le comenté a **A.R.6** que no lo tocara que mejor yo lo iba a bajar y que se alejara del menor, por lo que desconozco por qué razón haría eso, ya que A.R.6 lo conozco desde que entró a la corporación policiaca y no es capaz de realizar ningún acto indebido en cualquier persona o menor de edad, es entonces que procedimos a bajarlo únicamente entre A.R.4 y el de la voz, mientras A.R.6 se encontraba debajo de la camioneta, por lo que este como pudo se bajó y fue que yo lo agarré y lo conduje a la sala de espera para menores mientras localizábamos a su mamá, pero mientras se introdujo al interior de las oficinas A.R.6 no se acercó para nada, ya que yo fui el único que lo conduje al interior de las oficinas ya que a mi es el único que me tiene respeto, fue entonces que mejor decidí ir a buscar a su mamá por instrucciones del Director de Seguridad Pública A.R.2, se quedó con el menor quien se encontraba todavía agresivo y una vez que localizamos a la mamá el Director le entregó personalmente al menor y la mamá al momento de recibirlo, fue que el menor hizo la misma acusación hacia A.R.6 pero yo no me quede para saber que paso ya que el menor se volvió a escapar de las manos de su mamá, por lo que la señora me pidió apoyo para detenerlo ya que corrió rumbo hacia donde nosotros fuimos al auxilio de los familiares, es decir al domicilio de la abuelita, ubicado en la calle Reforma por lo que quiero señalar que A.R.6 en ningún momento tuvo un acercamiento con el menor nada más como lo señalé en mi declaración fue unos cuantos minutos, ni nunca ha habido alguna acusación en contra de él ni de ningún otro compañero, desconociendo con que finalidad está realizando esta acusación tan grave".

Declaración Testimonial de fecha 24 de agosto de 2009 del A.R.4, ante el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Única de Coquimatlán, Colima en la que refiere: Primeramente señaló que el día 15 quince de agosto del presente año, él de la voz me encontraba trabajando, ya que me desempeño como policía municipal y es el caso que alrededor de la 21:20 horas que recibí una llamada de C4 en la que nos manifestaban que en la calle (dato protegido) se encontraba una persona

en estado de ebriedad y agresiva, por lo que de inmediato nos trasladamos el de la voz en compañía del comandante A.R.3 a bordo de la unidad # por lo que al llegar a dicho domicilio fuimos atendidos por quien dijo ser la tía y la abuelita, quienes nos manifestaron que en el patio se encontraba su sobrino en estado de ebriedad y muy agresivo, por lo que al ver al muchacho, quien se encontraba tirado en el piso en posición boca arriba golpeándose la cabeza con el piso e insultando a su tía y abuela, por lo que al vernos éste se levantó del suelo y siguió insultando a su tía a lo que el de la voz le decía que se tranquilizara pero éste no hacía caso e inclusive señalaba a su tía como queriéndola golpear, por lo que él de la voz intenté agarrarlo del brazo para que no fuera a golpear a su tía, pero éste se empezó a portar muy agresivo, intentando golpearme e insultarme, por lo que de inmediato procedí a someterlo con ayuda del comandante **A.R.3**, quien me acompañaba en ese momento, pero éste ponía resistencia, por lo que en el momento en que seguimos forcejeando éste se fue a la sala, lugar en donde lo logramos someter, recostándolo en el sofá que se encontraba ahí, por lo que el comandante **A.R.3** lo tomó del brazo y él de la voz del brazo izquierdo y lo subimos y lo sentamos en la parte trasera de la patrulla y fue en ese momento que éste se me dejó ir y me mordió en la rodilla de mi pierna izquierda por lo que decidimos acostarlo boca debajo de la patrulla, ya que teníamos pendiente de que se fuera a brincar de la camioneta, e inmediatamente nos trasladamos a la comandancia, lugar en donde solicitamos apoyo para poder bajarlo, ya que este seguía insultando y tirándonos patadas, por lo que acudió a apoyarnos nuestro compañero A.R.6 y fue que entre él y yo lo bajamos, pero al momento en que lo estábamos intentando bajar el menor **Q2** gritó a A.R.6 "TU HIJO DE TU PUTA MADRE FUISTE EL QUE ME BAJÓ EL PANTALÓN y ME METISTE EL DEDO", por lo que lo único en que nos ayudó A.R.6 fue en bajar al menor y lo sentamos en el pasillo en una banca, por lo que A.R.6 ya no se volvió a acercarse al menor **Q2** y en ningún momento estuvo A.R.6 a solas con el menor ni mucho menos lo golpeó ni le introdujo el dedo, ya que yo nunca me separé del menor y así mismo se encontraba presente el comandante, el director de Seguridad A.R.2 y al momento de que se le estaban preguntando sus generales al menor éste seguía portándose muy agresivo, por lo que el director me ordenó a mí y al comandante para ir a buscar a la mamá del menor y una vez que la localizamos ella se fue a la comandancia en su carro particular, lugar en donde se le entregó al menor a la mamá, pero al momento en el que se le estaba entregando al menor **Q2** señalaba directamente a A.R.6 que él le había bajado el pantalón y que le había introducido el dedo, por lo que su mamá se lo llevó y al momento en que se iba a subir el carro el menor se fue corriendo hacia la casa de su abuelita, lugar en donde lo habíamos detenido y fue en eso que la mamá del menor solicitó apoyo para que fuéramos y detuviéramos otra vez al

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

menor, pero no lo encontramos por lo que nos dirigimos a la casa de la abuela, lugar en donde lo habíamos detenido y ya se encontraba en el lugar la mamá y nosotros nos retiramos del lugar, así mismo quiero aclarar que en ningún momento A.R.6 se encontró a solas con el menor, el único momento en que A.R.6 estuvo cerca del menor fue al momento de bajarlo de la patrulla y después ya no se le volvió a cercar y ni mucho menos estuvo cercas de él, y que siempre estuvimos elementos de la policía acompañando al menor y resulta totalmente falso que A.R.6 le haya bajado los pantalones y le había introducido el dedo al menor, ya que no se le acercó y ni estuvo a solas con él, por último lo menciono que éste muchacho seguido recibimos reportes de que se encuentra en estado de ebriedad e insultando gente, ya que se emborracha con su familia y al parecer el vino le hace daño".

Acta Circunstanciada, de fecha 24 de septiembre del 2009 en la que se hace Constar que siendo las trece horas con diez minutos personal de la Comisión de Derechos Humanos, así como de las CC. Médico Visitadora Adjunta a la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Licenciada, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nos constituimos en la finca marcada con el número (dato protegido) de la colonia Jardines del Llano, de ese municipio, lugar en el que fue presentado por su señora madre Q1 el menor Q2, a quien las CC. Médico y la Licenciada en Psicología hicieron del conocimiento de la madre del menor ofendido que solo se le practicarían al menor la Valoración Psicológica y la Valoración Médica, en virtud de que se había analizado los hechos motivo de la queja, por parte de los Visitadores de la Comisión Estatal y se había acordado que no se le practicaría el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes por no existir los elementos necesarios para su aplicación, pero sin embargo se solicitó que se le aplicaran las valoraciones Psicológica y Médica para determinar el daño emocional y físico del menor, por los hechos ocurridos, comunicándole además que toda la información obtenida es de carácter confidencial, manifestando la señora Q1 que se daba por enterada y otorgaba su consentimiento para que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le aplicaran las Valoraciones a su hijo Q2, de igual forma se le pregunta al menor si acepta y manifiesta que está de acuerdo. Posteriormente se niega el menor Q2 a que se le practique la revisión médica. Leída que fue la presente acta por los comparecientes, firman al calce ratificando su contenido.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Acta Circunstanciada. de fecha 24 de septiembre del 2009 en la que se hace constar que siendo las quince horas con diez minutos de este día, personal de la Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyó en la finca sin número de la calle (dato protegido) del Municipio de Coquimatlán, Colima; lugar en el que se encuentran las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio, apreciando a la entrada de estas oficinas, un cuarto de aproximadamente 5 (cinco) metros de ancho por 4 (cuatro) metros de largo, al fondo de este cuarto a la derecha cerca de donde se encuentra un archivero de metal y arriba de este un garrafón de plástico con agua, se aprecia un pasillo con una puerta de acceso, el pasillo de aproximadamente 3 (tres) metros de largo por 1 metro de ancho y 3 celdas en su interior, una de ellas al parecer clausurada, pues se aprecia atrás de la reja una lámina de metal y en la parte superior 6 (seis) hileras de ladrillo rojo que cubren la entrada a esta celda, esta celda se encuentra al ingreso de este pasillo, en este lugar la madre del menor Q2, Q1, se sienta en el piso y nos muestra como encontró a su hijo el día en que lo detuvieron, manifestando que estaba esposado a la reja de la celda clausurada, con los brazos hacia atrás, con los pantalones hasta media pierna. Se toman siete fotografías del lugar.

Oficio número V. N./284/09 de fecha 28 de septiembre de 2009, dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por personal de este Organismo Estatal Defensor de los Derechos Humanos, mediante el cual se remiten actas circunstanciadas que se elaboraron con motivo de la aplicación de la Valoración Psicológica al adolescente Q2.

Oficio número VI. R569/09 de fecha 28 de septiembre de 2009, dirigido al Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por personal de esta Comisión Estatal Defensor de los Derechos Humanos, mediante el cual se hace de su conocimiento que al menor Q2, no se le aplicó el Protocolo de Estambul, en virtud de que personal de Visitaduría así lo determinó por no darse los elementos para su aplicación, aplicándosele una Valoración Psicológica y remitiendo copia simple del acta circunstanciada que se levantó con motivo de dicha actuación.

Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2009 en el que se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos del presente sumario de queja, el informe que contiene la OPINION PSICOLOGICA practicada por la Licenciada en Psicología, adscrita a la Segunda Visitaduría General de la

S)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación a la queja número CDHEC/303/09, presentada por la señora **Q1** a favor de su menor hijo **Q2**, así como los cuestionarios y exámenes practicados al agraviado de referencia. De igual forma remite las copias de las actuaciones que le fueron enviadas por esta Visitaduría y que se relacionan con la queja presentada

Opinión Psicológica suscrita por la C. Licenciada en Psicología, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. De la que se desprende: La que suscribe perito psicólogo de esta H. Comisión Nacional, designada para intervenir con relación a la queja con el número de expediente CDHEC/303/09, en relación al agraviado **Q2**. Con base en una entrevista de corte clínico psicológico, valorar y opinar acerca del estado de salud emocional que actualmente presenta el menor **Q2** en relación al escrito de queja que interpuso ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Motivo de Diagnóstico: De acuerdo a la queja presentada por la madre del agraviado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en la que manifiesta que su hijo fue detenido por elementos de la policía municipal de Coquimatlán, Colima y fue víctima de abuso de fuerza y de abuso sexual por los mismos.

Pruebas aplicadas e instrumentos utilizados: Las pruebas psicológicas son uno de los instrumentos para los peritajes psiquiátricos, psicológicos y criminalísticas. Estos fueron aplicados en privacidad y con previa autorización de la señora **Q1**, madre del menor:

A) Entrevista realizada el día 24 de septiembre de 2009 en el domicilio particular de la madre del menor, B) Aplicación del Inventario de Depresión de Beck (BOI), C) Aplicación de la escala de Hamilton para Ansiedad, O) Aplicación del Cuestionario de la Universidad de Harvard para el Trauma (Harvard Trauma Questionnaire.)

Resultados de las pruebas: De las pruebas aplicadas de depresión de Beck (DBI) los resultados arrojan un nivel de depresión y ansiedad severa. Los resultados del cuestionario para trauma Harvard, dan como resultado un porcentaje mayor a 2.5, que se interpreta con Estrés Postraumático. Los resultados de la batería de Hamilton nos arrojan un puntaje mayor, que se interpreta como un estado de ansiedad y depresión severa, así mismo esta prueba nos arroja signos que indican que tiene una ansiedad psíquica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Padecimientos Psicológicos Actuales: de la observación clínica, entrevistas psicológicas y pruebas estandarizadas, se observaron alteraciones psicológicas significativas y fue posible observar signos y síntomas que son parte del diagnóstico del Trastorno por Estrés Postraumático F43.1 [309.81].

- A) Temor generalizado.
- B) Estado de ánimo deprimido.
- C) sentimiento de haber sido castigado de manera injusta.
- D) Evita pensamientos asociados a los eventos traumáticos.
- E) Reacciones emocionales al recordar partes de los hechos más dolorosos o traumáticos.
- U) sentimiento que las personas no entienden lo que le ha sucedido,
- V) falta de esperanza.
- W) sentimiento de un mal porvenir.
- 1) Insomnio.
- X) pensamientos recurrentes de los hechos más dolorosos o traumáticos.
- Y) Sentimiento de culpa por cosas que le han pasado.

Historia anterior a los hechos: El menor Q2 refirió que antes de los hechos deseaba continuar trabajando y estar con su abuela "no tenía problemas, no tomaba solo quería trabajar y estar con mi abuela" (sic).

Historia posterior a los hechos: Al respecto mencionó que ha cambiado mucho, comenzó a tomar bebidas alcohólicas y regresó a vivir con su mamá; sin embargo, desea volver a vivir con su abuela y continuar trabajando "ya no quiero estudiar, quiero portarme bien" (sic ...).

Examen del estado mental:

- A) se observó al entrevistado desconfiado, inquieto, con actitud cooperadora.
- B) Sus condiciones de aliño e higiene personal son adecuadas. C) se observó que tiene una edad cronológica menor a la aparente, con facciones expresivas, tono y volumen de voz bajos.
- C) el discurso es acorde al significado emocional del relato.
- D) Se encontró orientado en las tres esferas (persona, tiempo y lugar).

Evaluación del funcionamiento social: A) De los datos destacados de su historia de vida se desprende que para el examinado la figura de mayor importancia es la abuela materna, con quien ha vivido desde pequeño. Así mismo se observó que para él lo más importante es seguir conviviendo con su abuela. Así mismo su mayor preocupación hasta ahora es que los hechos se repitan y que la gente no se entere de lo que le sucedió.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

B) Tiene constantes pensamientos sobre lo sucedido con temor a que los hechos se repitan; así como temor a hablar de los hechos por miedo a que la gente lo vea o trate de manera diferente.

Resultado: De la entrevista y de las pruebas aplicadas el menor Q2 se destaca signos y síntomas de alteraciones emocionales.

Los signos y síntomas que presenta el menor Q2 son suficientes para realizar el diagnóstico de trastorno por estrés Posttraumático F43.1 [309.81], según la clasificación del Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales (DSM IV- TR). Las secuelas psicológicas observadas en el entrevistado, son semejantes a las diagnosticadas a otras personas que vivieron un sufrimiento grave tanto físico como psicológico, y son el resultado de amenazas, humillaciones, insultos y hostigamiento.

Se recomienda: Que en lo posible el menor Q2 reciba tratamiento psicoterapéutico en la modalidad individual para apoyar en el desarrollo de su estabilidad emocional la cual se encuentra alterada. Así mismo es recomendable que el entrevistado mantenga constante comunicación con su familia y su abuela.

Como anexos se acompaña un Inventario de Beck BDI, en dos hojas útiles por una sola cara. Un cuestionario de la Universidad de Harvard para el Trauma que consta de cinco hojas útiles por un solo lado. Escala de Ansiedad de Hamilton que consta de dos hojas útiles por una sola cara. Una ficha de Administración y Control de Correspondencia perteneciente a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Acta circunstancia de fecha 16 de diciembre del 2009 en el que se hace constar la llamada telefónica que se le hizo a la quejosa Q1 para que presentara a declarar al señor Q5 como testigo de los hechos materia de su queja, señalándose las 10:00 horas del día viernes 18 de diciembre del 2009 y en la que acepto, manifestando que acompañaría al testigo.

Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre del 2009 en el que se hace constar, que no se presentó el señor Q5, así como no se recibió ninguna comunicación por parte de la Q1.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

ANÁLISIS JURIDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLLMA

Artículo 1º.

1. (...) particularmente los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerará de orden público.

ADICIONADA POR DECRETO 345, APROBADA 22 DE JULIO DE 2008

XN.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. RATIFICADA POR MÉXICO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1990. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 1991.

Artículo 1.

Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 6.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 37.

Los Estados Partes velarán por qué:

Z)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

C) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...).

Artículo 40.

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes (...) a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, RATIFICADA POR MÉXICO EL 24 DE MARZO DE 1981 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MAYO DE ESE AÑO, QUE SEÑALA:

Artículo 5.

Derecho a la integridad personal.

1, Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 19.

Derechos del niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de la familia, la sociedad y del Estado.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. ADOPTADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 217 A (11I), DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948. QUE SEÑALA:

Artículo 3.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. RATIFICADO POR MÉXICO EL 23 DE MARZO DE 1981 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MAYO DE 1981. SEÑALA:
Artículo 10.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. RATIFICADO POR MÉXICO EL 23 DE MARZO DE 1981 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MAYO DE 1981. SEÑALA:

Artículo 10.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes (...).

La aplicación de los anteriores Instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el "Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 3°.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

11.- Adolescentes, las personas que tienen entre los doce años de edad y hasta los dieciocho años cumplidos;

111.- Interés superior de la infancia, el principio que consagra el considerar, dentro de una escala de valores, los derechos de las niñas, niños y adolescentes como prioritarios frente a cualquier otro u otros derechos;

Artículo 4°.

La protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Artículo 5°.

Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes:

Fracción V.

El de tener una vida libre de violencia.

Artículo 10.

Párrafo tercero. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Artículo 24.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que lesionen su derecho o que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo (...)

EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, explica:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Artículo 1º Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2º. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 6º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise

LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 44.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.

1. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al sumario de queja y a la legislación aplicable al caso en concreto, esta Comisión de Derechos Humanos, concluye que hay elementos que permiten acreditar violaciones a los derechos humanos fundamentales del menor de edad **Q2**, referentes al derecho a su integridad personal, al derecho a su salud, el derecho a un trato digno, el derecho a su desarrollo integral como niño, imputables a los policías **A.R.3, A.R.4 y A.R.6**, elementos de la Policía de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Coquimatlán, Colima., quienes detuvieron al menor de edad para trasladarlo hasta las oficinas de la

BB)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

comandancia de ese Municipio realizándose los actos violatorios de derechos humanos motivo de la presente resolución.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo primero establece que: (...) particularmente los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerará de orden público. De igual forma en la fracción XIV del mismo artículo, se establece que: (...). Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

El menor de edad **Q2**, quien fue detenido por los elementos de la Policía de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Coquimatlán, Colima., antes mencionados no fue objeto de protección especial por parte de esta autoridad, si no por el contrario, el trato que recibió fue en sentido inverso a lo establecido por el derecho, atenta contra su desarrollo humano integral y su dignidad como persona.

No se respetaron sus derechos, pues de la queja interpuesta por la señora Q1, madre del niño agraviado ante este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos, se desprende que el 11 (11) como a las 12:15 doce de la noche con quince minutos llegó el comandante de la policía y me aviso que mi hijo Q2 se encontraba en la comandancia detenido, por lo que fui a buscar a mi compadre Q5, quien me acompañó llevándome en su camioneta, y al llegar a la comandancia, nos pasaron a ver a mi hijo y me lo encontré esposado y sentado en el suelo con el pantalón roto y no estaba fajado, sino que estaba a media pierna y en eso quise hablar con el comandante porque no me gustó como estaba y el propio comandante me dijo que nada podía hacer ya que mi hijo estaba tomado por lo que le pregunté a mi hijo que había pasado, y me comentó, que al llegar a la comandancia lo dejaron esposado y uno de los tres policías que lo había llevado a la comandancia que puede identificar le quito su propio cinto y le dio varios cintarazos, como tres o cuatro en la cintura espalda, y este mismo policía lo manoseo y le metió el dedo en el ano y al final le dio una patada en las costillas".

Cabe hacer notar que si bien es cierto que en su declaración ante el Ministerio Público de Coquimatlán, Colima, el menor de edad Q2, quien estuvo asistido de su señora madre Q1 y de la Trabajadora Social, entre otras cosas manifestó: (...) por lo que después llego mi señora madre por mí, pero como me dolió mucho lo que me había hecho A.R.6 por la forma en que me trató dije que me había metido el dedo, para que mi mamá le reclamara y que mi mamá se desquitara con él, pero

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

lo único que si me hicieron es que me golpearon en mi cabeza y más A.R.6 así como me apretó muy fuerte las esposas y que en el examen Proctológico practicado al menor de referencia en fecha 17 de agosto de 2009, los Peritos Médicos Forenses, informan al Agente del Ministerio Público de la Mesa Única que respecto al examen proctológico realizado al menor de edad Q2, se encontró: sin huellas de lesiones recientes visibles al exterior, no presenta síntomas ni signos de enfermedades venéreas, con edad cronológica de 16 años que concuerda con su edad clínica y mental, proctológico: tono esfinteriano y pliegues anales conservados.

También es cierto que desde su detención el menor no fue tratado con respeto y se atentó contra su dignidad e integridad física y moral, causándole humillación, pues como manifestó el menor de edad, con su propio cinto le dieron 3 o 4 cintarazos en la cintura en la espalda, le pegaron en la cabeza le dieron una patada en las costillas y le apretaron las esposas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo primero, señala que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En el caso concreto que nos ocupa la señora Q1, en su escrito de queja refiere que su hijo Q2 tenía 16 años cumplidos el día en que sucedieron los hechos motivo de su queja.

Siendo así, es aplicable lo establecido por la Convención sobre los Derechos del niño, la que en su artículo tercero, dice que: en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño Q2, quien solo contaba con 16 años, fue tratado en forma arbitraria, por parte de la autoridad responsable, no se tuvo consideración por su interés superior como niño, al que tenía y tiene derecho por ser objeto de protección especial.

Así mismo, invocando el artículo 6 punto dos, de la misma Convención tenemos que: los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo integral del niño. Esta Comisión considera que lo sucedido a Q2, es contrario a su desarrollo integral como niño, ya que durante su detención hubo abuso de fuerza por parte de las autoridades, como se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

demuestra en la FE DE LAS LESIONES que en fecha 18 de agosto de 2009, personal de la Visitaduría, asentó y de la que se desprenden:

A) En el antebrazo derecho, tercio distal interno, tiene dos excoriaciones, una en forma de círculo que aproximadamente mide 0.3 milímetros de largo por 0.2 milímetros de ancho. B) En la muñeca derecha, parte exterior, tiene excoriación en forma de semicírculo de aproximadamente 3 centímetros de largo por tres milímetros de ancho. C) En la mano izquierda presenta inflamación en la unión del dedo pulgar y el dedo índice, apreciándose un color verdoso en esa zona. D) En la auscultación que se le hizo en la cabeza donde refería tener dolor e inflamación, se palpó una protuberancia en la unión de la región frontal con la región temporal izquierda. Así mismo mencionó sentir como toquécitos en las muñecas que le corren hacia el antebrazo porque cuando lo detuvo la policía, le pusieron las esposas muy apretadas.

De lo anterior se infiere que el niño Q2 recibió un trato cruel, que la seguridad de su persona se vio afectada en el momento en que la autoridad responsable le causó las lesiones descritas, violando esta autoridad con su actuar en el ejercicio de sus funciones lo establecido en los instrumentos internacionales antes mencionados.

El derecho a la integridad y seguridad personal, se traduce en el derecho que tiene toda persona a no sufrir alteraciones nocivas en su estructura corporal, sea física o psicológica o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la actividad dolosa o culposa de un tercero, como contrapartida a este derecho subjetivo, existe para las autoridades la obligación de abstenerse a realizar conductas que produzcan dichas alteraciones a una persona, más aún, si se trata de un niño.

Del Acta circunstanciada de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, en la que se hace constar, que personal de Visitaduría recibió una camisa y un pantalón, proporcionados por la Q1, ropa que entregó a esta Comisión informando que era la ropa que traía su hijo Q2, el día 15 de agosto de dos mil nueve cuando fue detenido por elementos de la Policía de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Coquimatlán, Colima, se hace constar que se tiene a la vista una camisa y un pantalón, los cuales se encuentran desgarrados, el pantalón en la parte posterior a la altura de los glúteos, además de observarse una mancha que parece de lodo en esa misma área.

Esta prueba concatenada con el dicho de la quejosa, de cómo encontró a su hijo cuando llegó por él a la Comandancia de ese Municipio cuando manifestó: (...) "al

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

llegar a la comandancia, nos pasaron a ver a mi hijo y me lo encontré esposado, y sentado en el suelo, con el pantalón roto y no estaba fajado, sino que estaba a media pierna", más la declaración del menor Q2, ante personal de la Visitaduría en la que manifestó (...) "eran tres los policías que me detuvieron entre ellos está un policía que se llama A.R.6, quien es un señor güero, delgado, bajo, quien junto con los otros policías al bajarme de la patrulla me jalnearon y me rompieron mis ropas y este policía A.R.6, me quitó el cinto de mi pantalón y me dio tres cintarazos en la espalda, ya estando en el piso con los jalneos se me bajaron los pantalones."

Son pruebas que nos sirven para señalar que hubo abuso de fuerza en contra del niño agraviado, que se le dio un trato cruel y degradante y que no se respetó la dignidad de su persona, contraviniendo con esta conducta la autoridad responsable, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 5, punto 2, que señala que: Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, señala en su artículo 3, fracción tercera, que el Interés superior de la infancia, el principio que consagra el considerar, dentro de una escala de valores, los derechos de las niñas, niños y adolescentes como prioritarios frente a cualquier otro u otros derechos.

La misma ley en el artículo 4, señala que la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, el artículo 5, reconoce que como uno de los principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, en la fracción V, el de tener una vida libre de violencia.

Por otra parte, del informe que rinden los CC. A.R.3 y A.R.6, Comandante y Agente adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Coquimatlán, Colima, respecto a la detención del menor Q2 el día 15 de agosto de 2009, informe que dirigieron al A.R.2, Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de Coquimatlán, Colima., a pesar de que niegan los hechos, caen en contradicciones cuando manifiestan que: "al llegar a la comandancia fueron apoyados por los agentes A.R.5 y A.R.6 para bajar al menor,"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

En su declaración ante el Ministerio Público el A.R.6, en calidad de Probable Responsable, niega los hechos y declaró entre otras cosas: (...) que yo nunca acudí al domicilio de la Q3, lugar en donde supuestamente se realizó la detención del menor Q2 (...) Cuando llegaron a la comandancia el A.R.6 me pidió apoyo para que le ayudara a bajar de la patrulla al joven Q2 ya que este por su mismo estado de ebriedad se encontraba muy agresivo y fuera de sí, así que me dispuse a apoyarlo a bajar al joven pero cuando me subí a la patrulla el menor Q2 me gritó TU NO ME TOQUES HIJO DE TU PUTA MADRE ¿PORQUE ME BAJASTE LOS PANTALONES? Siendo que todavía ni lo tocaba para bajarlo, así que me retiré de él; y en su declaración ministerial remitida a este Organismo Estatal en copia certificada el C. A.R.3, manifestó (...) por lo que le comenté a A.R.6 que no lo tocara que mejor yo lo iba a bajar y que se alejara del menor (...) por lo que procedimos a bajarlo únicamente entre A.R.4 y el de la voz mientras A.R.6 se encontraba debajo de la camioneta" y el A.R.4, al respecto manifestó: (...) inmediatamente nos trasladamos a la comandancia, lugar en donde solicitamos apoyo para poder bajarlo (...)por lo que acudió a apoyarnos nuestro compañero A.R.6 y fue que entre él y yo lo bajamos (...) por lo que lo único en que nos ayudó A.R.6 fue en bajar al menor y lo sentamos en el pasillo en una banca, por lo que A.R.6 ya no se volvió a acercarse al menor Q2 y en ningún momento estuvo A.R.6 a solas con el menor ni mucho menos lo golpeo ni le introdujo el dedo, ya que yo nunca me separé del menor."

Esta aseveración de que el policía A.R.4 nunca se separó del menor, se ve desvanecida cuando mencionan en su informe que cuando el C. A.R.2, Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de Coquimatlán, Colima, al preguntar por la edad del detenido quien solo dijo tener 16 años, los mandó a buscar a la mamá del menor, quedándose así el policía A.R.6 en la comandancia durante el tiempo en que los A.R.3 y A.R.4, se trasladaron al domicilio de la quejosa para avisarle que su hijo se encontraba detenido.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Esta Comisión Estatal en busca de la protección a los derechos humanos del niño Q2, solicitó el apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que se enviaran a los especialistas para determinar el estado emocional en que se encuentra el agraviado, realizándose así una Valoración Psicológica en la cual se determinó como parte de los resultados, que el niño Q2 sufre de trastornos por estrés postraumático, debido a los hechos ocurridos durante su detención realizada por elementos de la Policía y Vialidad del Municipio de Coquimatlán, Colima, este padecimiento causado por la autoridad responsable es contrario al derecho que tiene Q2 a que se observara su Interés superior de la infancia, como prioritarios frente a cualquier otro u otros derechos, de igual forma su derecho a una vida libre de violencia, en el caso que nos ocupa, de violencia psicológica y física

Lo anterior ha ocasionado cambios en su forma de relacionarse con otras personas, los hechos lastimaron su ser, de tal manera, que los padecimientos psicológicos después de los hechos ocurridos consisten en: alteraciones psicológicas significativas y fue posible observar signos y síntomas que son parte del diagnóstico del Trastorno por Estrés Postraumático F43.1 [309.81]. Como lo son: A) Temor generalizado. B) Estado de ánimo deprimido. C) sentimiento de haber sido castigado de manera injusta. D) Evita pensamientos asociados a los eventos traumáticos. E) Reacciones emocionales al recordar partes de los hechos más dolorosos o traumáticos, sentimiento que las personas no entienden lo que le ha sucedido, G) falta de esperanza. H) sentimiento de un mal porvenir. I) Insomnio. J) pensamientos recurrentes de los hechos más dolorosos o traumáticos. K) Sentimiento de culpa por cosas que le han pasado.

Del punto de la evaluación del funcionamiento social, dentro de la Valoración Psicológica que se le practicó a Q2, por personal especializado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se desprende que el examinado, su mayor preocupación hasta ahora es que los hechos se repitan y que la gente no se entere de lo que sucedió, que tiene constantes pensamientos sobre lo sucedido con temor a que los hechos se repitan; así como temor a hablar de los hechos por miedo a que la gente lo vea o trate diferente. Esto afecta su desarrollo como niño, pues el miedo que experimentó y experimenta ahora le impide sociabilizar con los demás, porque cree que si saben lo que le pasó, lo verán de manera diferente.

Este sentir y estado emocional del menor agraviado refleja que ha habido una alteración en su salud, pues no le permite desarrollarse de forma integral, su vida y la forma de ver su entorno cambió, de tal manera, que no volverá a ser el mismo niño,

GG)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

su derecho a la salud se ha vulnerado por los padecimientos psicológicos que presenta.

Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes, señala el artículo 10, párrafo tercero de La ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima.

El artículo 24 pugna por que las niñas, los niños y los adolescentes tengan el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que lesionen sus derechos o que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo.

Las leyes vigentes en el Estado, establecerán las formas de prever y evitar estas conductas, específicamente se les protegerá por parte de adultos, ascendientes, tutores y a todas las personas que los tengan bajo su cuidado y custodia cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual y cualquier mal ejemplo que en un futuro pueda incidir negativamente en su desarrollo integral.

CONCLUSIONES:

El trato que recibió el niño Q2 por parte de los elementos de la Policía de seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Coquimatlán, Colima, no es acorde con sus derechos como niño, ni con sus derechos como persona según quedó precisado en las observaciones, no solo se atenta contra la dignidad del niño, sino también contra su integridad física y Psicológica, así como contra el desarrollo armónico de todas sus facultades como ser humano, contra su salud mental y el ejercicio pleno de sus derechos, establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, contraviniendo además con su conducta la autoridad responsable a lo establecido por los Tratados Internacionales que son de Observancia General y están sobre cualquier Ley Federal, Ley Estatal y Reglamentos.

El artículo 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que señala: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes (...) a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. Los hechos ocurridos a Q2 no fomentan el respeto por los derechos humanos y no fomentan el respeto a las libertades fundamentales de terceros, por el contrario, son muestras de violencia, de abuso de fuerza, de conductas contrarias a la moral y al derecho.

Los elementos de la Policía y Vialidad del Municipio de Coquimatlán, Colima, tenían a su cargo el cuidado de Q2, ya que al haberlo sustraído de la casa de su abuelita, lugar donde se encontraba, para trasladarlo hasta las oficinas de la Comandancia de dicho Municipio, debieron observar los cuidados que la ley contempla para los niños, mantenerlo en un lugar seguro, en donde estuviera acompañado de varios elementos, para evitar que pasen este tipo de sucesos que marcan y denigran los valores en una persona que está en proceso de formación, que aún no alcanza la madurez mental, ni física, que por su misma condición de niño es aún más vulnerable.

No hay justificación para el maltrato físico y psicológico que sufrió el niño Q2 durante su detención y en calidad de detenido, por los **A.R.3, A.R.4 y A.R.6**, pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de Coquimatlán, Colima, autoridades señaladas como responsable en la presente resolución, ya que violaron los derechos humanos del niño Q2.

El sostén de los documentos emitidos por todo Organismo Defensor de los Derechos Humanos, radica fundamentalmente en su garantía moral y son respaldadas por el agotamiento de un procedimiento transparente, en el que se analizan con toda imparcialidad las pruebas y evidencia ofrecidas, con toda libertad por las partes y las que esta recaba, lo cual permite llegar a las conclusiones automáticamente válidas en el ámbito de su competencia.

La función Constitucional encomendada a las Comisiones de Derechos Humanos, entre otras cosas es velar por el respeto a la Dignidad de las personas que viene siendo el no causarles una humillación y a que no se violenten sus Derechos fundamentales, previstos y garantizados en nuestro ordenamiento jurídico y político, que es el querer ser y deber ser de los mexicanos promulgado en Querétaro el 5 de febrero de 1917 y que rige hasta nuestros días, así como los tratados internacionales firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, relacionados

con la materia y alguno de los cuales están invocados en el cuerpo considerativo de esta resolución.

En forma clara concreta y precisa, la Comisión de Derechos Humanos estará siempre protegiendo el respeto a la dignidad de las personas (no humillación) y que sus Derechos Humanos, no sean violentados y especialmente no haya impunidad de quien comete hechos delictivos.

En este caso y de acuerdo al estudio, a las investigaciones y evidencias obtenidas, esta Comisión de Derechos Humanos determina que dentro de autos quedo debidamente acreditado que **A.R.3, A.R.4 y A.R.6**, pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad de Coquimatlán, Colima, con su actuar violaron los derechos humanos de **Q2**, representado por su señora madre **Q1**.

Por lo anterior y en el presente caso, esta Comisión de Derechos Humanos estima procedente formular la siguiente:

RECOMENDACION

PRIMERA.- Se recomienda al **A.R.1** Presidente del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima., gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se instaure un procedimiento administrativo, a los **A.R.3, A.R.4 y A.R.6** por haber violentado con su actuar los Derechos Humanos del menor de edad **Q2** representado por su señora madre **Q1**, como quedo plenamente demostrado dentro del apartado de Observaciones y Conclusiones de la presente resolución y se les aplique una suspensión del empleo por dos meses, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 fracción II en relación al artículo 52 fracción I de la LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES Públicos.

SEGUNDA.- Deberá de repararse el daño Psicológico ocasionado al menor de edad **Q2**, representado por su señora madre **Q1**, para lo cual se recomienda al **A.R.1**, Presidente del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima; gire instrucciones precisas a quien corresponda para que por medio del DIF Municipal, Secretaría de Salud del Estado u otra dependencia, se le proporcione la atención Psicológica por el tiempo que sea necesario, para que de acuerdo a lo RECOMENDADO por el personal especializado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Q2**, reciba tratamiento psicoterapéutico en la modalidad individual para apoyar en el desarrollo de su estabilidad emocional la cual se encuentra alterada. Así mismo es recomendable que el entrevistado mantenga constante comunicación con su familia y su abuela.

TERCERA: De conformidad con el artículo 46 párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a Usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación.

CUARTA.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, las partes podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente recomendación.

QUINTA.- En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica y su Reglamento Interno.

PRESIDENTE